Administración de Justicia

18538

ok

**JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 1 VALDEMORO**

C/ ESTRELLA DE ELOLA, 11
91.895.52.63
91.895.40.15

Y6849
N.I.G.: 28161 31 1 2012 0101078
**Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA 174 /2012**
**Sobre**
De D/ña. BANKIA S.A
Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Contra D/ña. MANMAGAR INVERSIONES S.L
Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

FRANCISCO JAVIER GOTOR INVARATO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES COL. 43008
VALDEMORO
Aranjuez, 2 - 4ª Izda. Esc. D - 28039 MADRID
Tlf./Fax: 91 534 43 59

Movil 678526416

**M A N D A M I E N T O**

**D./Dª JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ , SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. 1 DE VALDEMORO**

**AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PINTO.**

**ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:**

Que en este tribunal se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA , con el número 174/12 , a instancia de BANKIA S.A con CIF G28/029.007, contra MANMAGAR INVERSIONES S.L con CIF B84396753 con domicilio en C/ Gustavo Adolfo Bécquer nº15, izquierda en San Martín de la Vega, en reclamación de 130.346,21 euros, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

**FINCA 19917 del Registro de la Propiedad de Pinto.** Urbana número tres. Piso dúplex izquierda ubicado en las plantas primera y bajo cubierta del edificio sito en San Martín de la

Madrid

1772 - 181 - 19.917

REGISTRO DE PINTO Nº 1

**Entrada Nº: 488 DE: 2.012**

Fecha de Entrada: 04/06/2012 a las 12:40 Caducidad: 16/08/2012

**Asiento Nº : 740 Diario: 73**

**Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL**

Telf.: 914586890

Devuelto el: Retirado el:

ok

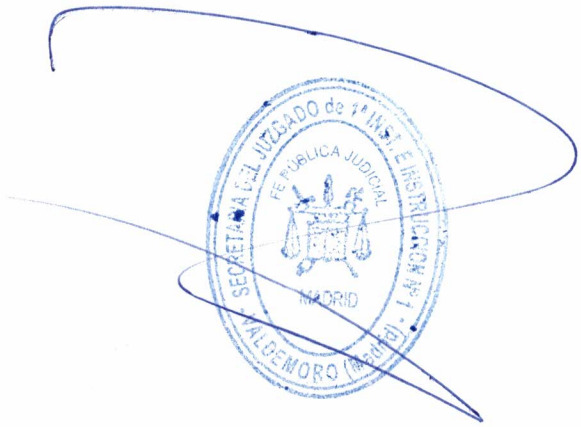
Administración de Justicia

Vega (Madrid), con acceso por la calle Gustavo Adolfo Bécquer, número quince.
**INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad nº 1 de Pinto, Finca 19917, al tomo 1772, folio 181, libro 311, inscripción 1ª.**

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en VALDEMORO a nueve de mayo de dos mil doce .

**EL/LA SECRETARIO JUDICIAL**




Madrid

# CERTIFICACIÓN

C09A5709534

REGISTRO DE PINTO Nº 1

**MIGUEL ROMAN SEVILLA, REGISTRADOR DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PINTO-1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**CERTIFICA:** Que en vista de lo ordenado en mandamiento de fecha nueve de mayo de dos mil doce del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valdemoro, Autos de Ejecución Hipotecaria 174/2012 seguidos a instancia de Bankia, S.A. contra Manmagar Inversiones, S.L., para que le sea expedida Certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca registral FINCA DE SAN MARTIN DE LA VEGA Nº: 19917, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la descripción tomada de la inscripción primera subsanada por la tercera, es como sigue:

URBANA: NUMERO TRES.- PISO DÚPLEX IZQUIERDA ubicado EN las PLANTAS PRIMERA Y BAJOCUBIERTA DE LA PRIMERA FASE DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO sito en SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID), con acceso por la calle Gustavo Adolfo Becquer, número quince. Se haya situado en las plantas primera y bajocubierta, comunicadas, entre si, mediante una escalera interior. Tiene una superficie total construida de ciento ocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados, correspondiendo a la planta primera cincuenta y un metros con tres decímetros cuadrados, a la planta bajocubierta cuarenta y seis metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados y once metros con treinta decímetros cuadrados a las zonas comunes. Consta de diversas dependencias y servicios. LINDA: en la planta baja, por donde tiene su acceso, por su frente, según se accede a la vivienda, caja de escalera, vivienda derecha de su misma planta y vivienda dúplex de la planta baja; por la derecha entrando, vuelo a patio; izquierda, calle de acceso al edificio; fondo, parcelas con acceso por la calle Gustavo Adolfo Bécquer número trece; y en la planta bajocubierta, según se sube por la escalera, linda, al frente, vivienda derecha de su misma planta; a la derecha subiendo, vuelo a patio; izquierda, vuelo a calle de acceso al edificio; y al fondo, parcelas con acceso por la calle Gustavo Adolfo Béquer número trece. Cuotas: Se le asigna una cuota de participación en el total del valor del edificio al que pertenece de VEINTINUEVE ENTEROS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMAS POR CIENTO y en total de las dos edificaciones de QUINCE ENTEROS NOVENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.

**SEGUNDO:** Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de INVERSIONES MANMAGAR SL, con C.I.F. número B84396753, titular del pleno dominio de esta finca por Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª. Formalizada en escritura con fecha quince de Febrero del año dos mil siete, autorizada en Pinto, por el Notario de Las Rozas Don Pedro Muñoz García Borbolla, como sustituto reglamentario de su compañero de Pinto Don Ceferino Argüello Reguera, el veintisiete de Febrero del año dos mil ocho, subsanada por otra otorgada el veintiuno de Abril de dos mil ocho, ante el Notario de San Martín de la Vega don Alvaro Fernández Piera. Tomo: 1.772 Libro: 311 Folio: 181 Fecha de inscripción: tres de Abril del año dos mil siete.

**TERCERO:** Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Afecta al pago de liquidación/es complementaria/s del impuesto.

HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, en garantía de un préstamo por DOSCIENTOS TRES MIL CUARENTA euros de principal; intereses ordinarios durante DIECIOCHO meses al CUATRO ENTEROS CON QUINIENTAS SETENTA Y CINCO MILESIMAS POR CIENTO anual, y de VEINTICUATRO MENSUALIDADES de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

intereses moratorios, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite del TRECE POR CIENTO anual; y de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS euros para costas y gastos judiciales. Se tasa para subasta en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS. Se fija para domicilio de la parte prestataria para requerimientos y notificaciones en la finca que se hipoteca. **INICIO:** Con fecha de inicio de veintisiete de Febrero del año dos mil siete, con una duración de 378 meses. **FORMALIZADA** en escritura autorizada en Pinto, por el Notario de Las Rozas Don Pedro Muñoz García Borbolla, como sustituto reglamentario de su compañero de Pinto Don Ceferino Argüello Reguera, el día veintisiete de Febrero del año dos mil siete. **CONSTITUIDA** en la inscripción 2ª de fecha once de Abril del año dos mil siete.

**CUARTO:** Que de la expedición de Certificación extiendo nota acreditativa al margen de hipoteca, que se encuentra VIGENTE Y SIN CANCELAR; No practico las notificaciones legalmente previstas al no existir titulares de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

**QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario cancelo por caducidad una nota de afección fiscal.

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:**
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que da fe del contenido de los asientos, en esta folio oficial del Colegio de Registradores, que firmo antes de la apertura del Libro Diario, en Pinto a doce de Junio de dos mil doce.




Archivo un ejemplar con el número 36.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.